

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 3104

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: LISBANIA URIBE DE MELO
RADICADO: 76-001-4003-002-2018-00554-00

El liquidador designado dentro del presente asunto, pese a haber sido notificado en debida forma, no compareció al despacho a tomar posesión del cargo, en consecuencia se procederá a relevarlo del cargo designado y designar uno nuevo.

De igual manera, la apoderada de COOFAMILIAR allega solicitud de entrega de depósitos judiciales de la demandada EVA NAVIA, dentro del proceso 13-2016-00457-00 que cursó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceso ejecutivo que fue remitido a este trámite.

Revisado el expediente sobre el cual solicita el pago de títulos, observa que en el mismo se encuentran como demandadas la señora LISBANIA URIBE DE MELO, deudora insolvente, y la señora EVA NAVIA; última demanda, sobre la cual no se dijo nada al momento de remitir el expediente a esta dependencia.

Teniendo en cuenta que el trámite de Liquidación Patrimonial que aquí nos ocupa, recae únicamente sobre la demandada LISBANIA URIBE DE MELO, el juez de conocimiento debió requerir a la parte ejecutante para que manifiesta su intención de continuar con la ejecución de la otra demandada que no se encuentra en insolvencia, esto es de la señora EVA NAVIA, por cuanto el proceso ejecutivo sobre dicha demandada continúa vigente.

En consecuencia, y teniendo de presente que es el Juez que conoce el proceso ejecutivo, quien debe resolver cualquier solicitud respecto a la demandada EVA NAVIA, y quien debe resolver la situación del proceso ejecutivo respecto de ella, se procederá a devolver el expediente con radicación 13-2016-00457-00 al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que resuelva las solicitudes de pagos de títulos frente a la demandada EVA NAVIA, y resuelva lo pertinente frente a la continuidad del proceso ejecutivo frente a ella.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia JORGE EDUARDO ZOLANILLA y en su lugar **NOMBRAR** de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades al liquidador **JAVIER HUMBERTO ARIAS**

AGUILERA, quien puede localizarse en el celular 3216033809 y correo electrónico jhaconsultor.financiero@gmail.com Líbrese el correspondiente oficio.

Se establece como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$500.000.00 M/cte.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: POR Secretaría, inscribáse la presente providencia de apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora **LISBIA URIBE DE MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.209.756 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEVOLVER el expediente con radicación 13-2016-00457-00 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que resuelva la solicitud de devolución de depósitos de la demandada EVA NAVIA y para que resuelva lo pertinente frente a la continuidad del proceso ejecutivo frente a dicha demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA